

nifestaciones populares y en las exposiciones de centros diferentes. Y el proyecto por la misma formado, expresión genuina de la opinión del país, podría sin recelo alguno dar pie á los informes de las Diputaciones provinciales, Colegios de abogados y Comisión de Códigos.

No se objete, Excmo. Sr., que tal procedimiento ha de retardar la confección de esta obra legislativa. El mérito de ella no debe medirse por la rapidez de su confección, sino por la bondad intrínseca que la misma encierre, porque muy poco ganará el país con que se le implante un Código precipitadamente redactado, si este Código ha de resentirse de los vicios naturales en una reforma jurídica elaborada sin el estudio ni la preparación suficientes.

Y no será aventurado afirmar que si aun este tiempo de preparación y estudio se regatea á Cataluña, resultará tratada esta región con evidente desigualdad respecto de las regiones castellanas, porque provenientes de la capital y de unas Cortes constituídas en su mayoría por elementos castellanos las disposiciones legislativas, derivada del Tribunal Supremo la jurisprudencia, centralizados todos los organismos de la Administración, é inspirados siempre los actos del Poder en el Derecho de Castilla que hasta en el lenguaje oficial docente se calificaba de Derecho común, este Derecho ha sido cultivado y estudiado, y ha podido resistir las influencias contemporáneas en armonía con su sistema y con perfecta continuidad dentro de las evoluciones históricas que se han sucedido durante dos centurias. Y como nada de esto ha ocurrido con el Derecho catalán desde el estancamiento de nuestra actividad jurídica á que hace poco se aludía, es con perfecto derecho y á título de una igualdad estricta para la región catalana, que esta Academia reclama del Poder público y en beneficio de Cataluña el tiempo necesario para una revisión legislativa y los medios de llevarla á cabo consultando la opinión del país interesado en obra de tan trascendental importancia.

Fundada en estas consideraciones la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona, recomienda al Gobierno de S. M. las siguientes bases para la revisión del Derecho civil del Principado:

1.^a Se mantendrá y en lo menester restablecerá en su pureza el Derecho civil catalán según la observancia de la ley única, tít. 30, lib. 1.^o de las Constituciones; y en su consecuencia se dejan sin efecto las disposiciones posteriores al Decreto de Nueva Planta que lo contradigan, ya sean de Centros administrativos, ya de reglas de Jurisprudencia.